



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veinte de dos mil veintitrés

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	NINI JOHANNA ARBELAEZ HERRERA
DEMANDADO	HERDEROS DE EDWIN A. GARCIA A.
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2019-00452
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 109
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al progenitor para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de que la descendiente que arribó a la mayoría de edad, constituya apoderado(a) y concurra directamente a la causa como parte demandante, como se indicó en auto de octubre 24 de 2022.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ